



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

23 de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00067 - 00
Demandante	Yeni Paola Giraldo Sanz en Representación de su menor hijo J.J.B.G.
Demandado	Edgar Botero Marmolejo
Asunto	No tiene valida notificación parte actora y da por terminado el proceso por pago total de la obligación
Auto No.	366

OBJETO:

Pronunciarse sobre los escritos allegados tanto por la parte demandante como por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante en escrito allegado a través del correo electrónico institucional de este Juzgado el día 18 de Marzo del 2022, manifiesta que allega comprobante de citación para notificación personal del auto No. 255 del 2 de marzo del año en curso que libró mandamiento de pago en este proceso al demandado y anexa una guía de correo certificado de la empresa interrapidísimo.

Sea lo primero en recordar que el pasado 9 de marzo del año en curso este juzgado mediante auto No. 297, surtió la notificación del ejecutado Botero Marmolejo, por



conducta concluyente, y se ordenó que por secretaria del despacho se remitiera copia a la dirección electrónica del demandado copia de la totalidad del expediente

Por lo anterior, la parte ejecutante debe estarse a lo resuelto en el auto arriba anotado.

Ahora bien, por economía procesal pasa el despacho a pronunciarse frente a escrito allegado por el aquí demandado a través del correo electrónico institucional de este Juzgado el día 18 de Marzo del 2022, en el cual allega comprobante de pago en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el banco agrario de la cuantía correspondiente a la suma por la cual se libró mandamiento de pago mediante Auto No. 255 del 2 de marzo del año en curso, por valor de Quinientos cincuenta y cinco mil pesos (\$555.000), consignación realizada el día 18 de Marzo del 2022.

Así las cosas, tal como lo solicita el petente, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, esto es la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por último se ordenará la entrega del depósito judicial que reposa en este despacho a la parte demandante por valor de Quinientos cincuenta y cinco mil pesos (\$555.000), así como también se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de su salario, restricción de salida del país y reporte a centrales de riesgo. Por secretaria librense los oficios pertinentes para el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en este sumario.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto mediante auto No. 297 el 08 de marzo del 2022, en lo que respeta a la notificación del ejecutado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 35% del salario del señor Edgar Botero Marmolejo de acuerdo a lo ordenado en auto No. 256 del 2 de Marzo del 2022. De igual manera, se ordenará el levantamiento del reporte a centrales de riesgo y restricción de salida del país dictado mediante auto No. 255 del 2 de Marzo del 2022, notificado mediante estado electrónico No. 42 del 3 de Marzo del 2022. Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas y déjese constancia de su envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 56

Cartago, 24 de Marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac8dbf47c68be541cb4126b5ad364dfe8792b24c9cac5c92ec50edf6789990**

Documento generado en 23/03/2022 05:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>